



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-05518-00

Accionante: Lexis Ospino Ospino

Accionado: Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Lexis Ospino Ospino, por medio de apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que estima transgredidos con la sentencia del 21 de agosto de 2020 proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió en contra del municipio de Arjona, bajo el radicado No. 13001-23-31-000-2010-00203-00/01, en tanto revocó la sentencia del *a quo* para negar las pretensiones de la demanda, con base en la prescripción del derecho a la sanción moratoria de las cesantías.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado. Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Lexis Ospino Ospino en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

¹ Obra en SAMAI el escrito de tutela en las pags. 1 a 7 del documento certificado 7EBA8BFD3E14061B 97A1D3DFBC321DF1 0E026E4DF2472CAB D9D0AB06AAE055A9.

² Obrán en SAMAI poder en la pag. 8 del documento certificado 7EBA8BFD3E14061B 97A1D3DFBC321DF1 0E026E4DF2472CAB D9D0AB06AAE055A9.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al consejero Carmelo Perdomo Cuéter, ponente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 13001-23-31-000-2010-00203-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al municipio de Arjona – Bolívar, como tercero interesado, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

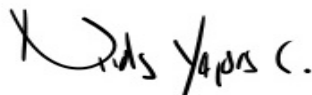
QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Bolívar que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 13001-23-33-000-2010-00203-00/01.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Guillermo David Castellar Yamal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.298.881 de Turbaco y tarjeta profesional No. 147.813 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 24 de agosto de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente